

**RESOLUCIÓN J.D. No.023-2015**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, como una entidad del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno.

Que el numeral 1 del Artículo 3 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus objetivos principales: administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo.

Que de acuerdo al Artículo 6 de la Ley No. 56 de 6 de agosto 2008, el Sistema Portuario Nacional está compuesto por todos los puertos, las marinas, las dársenas y demás instalaciones marítimas portuarias ubicadas en el territorio de la República, ya sean de administración pública o privada.

Que de conformidad al Artículo 9 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, se establece que la competencia de Autoridad Marítima de Panamá en materia portuaria comprende, entre otros, el régimen y la administración de los puertos estatales y su infraestructura; así como la elaboración y aplicación de reglamentos en materia portuaria.

Que el Artículo 13 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, establece que la Autoridad Marítima de Panamá ejercerá sus facultades respecto de las actividades portuarias y Servicios Marítimos Auxiliares, de manera coordinada entre sus distintas direcciones y departamentos, así como con las otras instituciones del Estado en el marco de una política de competitividad, transparencia y eficiencia, manteniendo un rol rector, supervisor y principalmente facilitador del ejercicio de los derechos otorgados, a fin de lograr el máximo desarrollo del sector portuario.

Que el Artículo 118 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que el Artículo 119 de la Constitución también establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Resolución J.D. No.023-2015
Panamá, 26 de febrero de 2015.
Página No.2



económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

Que el Artículo 25 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, dispone que la Autoridad Marítima de Panamá, autorizará el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento, el uso y la explotación de bienes y servicios del Estado, incluyendo la construcción y explotaciones de instalaciones marítimas o portuarias, así como la expedición de Licencias de Operación, a los particulares interesados en realizar actividades comerciales dentro de los recintos portuarios o áreas de competencia de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que en la actualidad existen un número considerable de naves cuyos dueños han tomado la decisión de someterla al proceso de reciclaje, por lo que se hace indispensable contar con instalaciones adecuadas para prestar el servicio de reciclaje.

Que debido al creciente número de interesados en realizar la actividad de reciclaje de buques, la Autoridad Marítima de Panamá se ve en la obligación de regular el servicio, con la finalidad de que sea ejecutado de manera segura y ordenada.

Que los numerales 3 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 señalan que son funciones y atribuciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas, y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Sector Marítimo, así como establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del Sector Marítimo.

Que las directrices de la Organización Marítima Internacional (OMI), se han elaborado a fin de brindar orientación a los Estados de Abanderamiento, Estados Rectores de Puertos y Estados Ribereños, sobre la consideración de las mejores prácticas en el proceso de desguace de naves a través de todo el ciclo de la vida útil del buque.

Que por los motivos antes descritos y en uso de las facultades establecidas por el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Toda persona natural o jurídica que desee prestar el servicio de desguace de naves, deberá contar con una "Instalación para Desguace", y con su respectiva licencia de operación para la prestación del servicio marítimo auxiliar de desguace de naves emitida por la Autoridad Marítima de Panamá.

Dicha "Instalación de Desguace", deberá cumplir con lo siguiente:



Resolución J.D. No.023-2015
Panamá, 26 de febrero de 2015.
Página No.3



1. Concesión de un astillero o;
2. "Instalación de Desguace de Naves" ubicada en un área otorgada en concesión por la Autoridad Marítima de Panamá o;
3. Área de terreno arrendada dentro de una Instalación portuaria o;
4. Terreno de propiedad privada apto para la actividad, previa autorización de la Dirección General de Puertos de la Autoridad Marítima de Panamá

ARTICULO SEGUNDO: Todo astillero, concesionario o proveedor descrito en el Artículo anterior que desee prestar los servicios de desguace de naves fuera del recinto portuario o área concesionada designada para prestar el servicio, deberá contar con una autorización previa emitida por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, quien podrá tomar de manera discrecional, todas las acciones necesarias que considere convenientes para salvaguardar la seguridad humana y la protección del medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: La solicitud de concesión de un área para el establecimiento de una "Instalación de Desguace de Naves" así como la solicitud de la Licencia de Operación para el Desguace de Naves, deberán ser presentadas mediante apoderado legal ante la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, y las mismas deberán ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento para Otorgar Concesiones, el Reglamento de Licencias de Operación de Servicios Marítimos Auxiliares y a la Ley General de Puertos.

Adicionalmente, a los requisitos establecidos en el reglamento y en la Ley, el solicitante de la Licencia de Operación del Servicio Marítimo Auxiliar para el Desguace de Naves, deberá acreditar que el mismo es arrendatario de un recinto portuario o concesionario de un astillero o de un área habilitada como "Instalación de Desguace de Naves".

ARTÍCULO CUARTO: Además de los requisitos establecidos en los reglamentos respectivos para la solicitud de concesión del área para la "Instalación de Desguace de Naves" y la solicitud de Licencia de Operación para el Desguace de Naves, el solicitante adjuntará la documentación siguiente:

- Plan de Reciclaje de la Instalación de Desguace, el cual deberá incluir como mínimo:
 - Gestión de la Instalación
 - Funcionamiento de la Instalación
 - Enfoque para el cumplimiento en relación con la seguridad y la salud de los trabajadores
 - Enfoque para el cumplimiento de la Gestión Ambiental
 - Plan para la gestión de los materiales potencialmente peligrosos
 - Cualquier otra documentación que la Autoridad Marítima de Panamá considere necesaria



Resolución J.D. No.023-2015
Panamá, 26 de febrero de 2015.
Página No.4



- Plan de gestión de desechos
- Plan de Contingencia
- Lista de materiales peligrosos que la instalación puede manejar incluyendo detalles afines de la instalación de reciclaje final
- Estudio de Impacto Ambiental
- Copia de los antecedentes y certificados que acreditan la competencia y experiencia del personal técnico que supervisará y ejecutará estas actividades
- Licencia de buzo avanzado si realizan operaciones submarinas
- Licencia de Soldadura submarina
- Certificado de desgasificación para trabajos en caliente, autorizado por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá.
- La empresa deberá contar con los siguientes equipos para poder realizar los trabajos de desguace, lo cual es esencial para combatir el derrame de hidrocarburos:
 - a. Como mínimo 200 mts de barrera LCC.
 - b. Espumadora (Skimmer)
 - c. Material absorbente.
 - d. Fast tank
 - e. Piscinas para limpieza de equipo LCC.
 - f. Bomba para trasiego de hidrocarburos
 - g. Filtro separador de agua / hidrocarburos

ARTICULO QUINTO: Adicional a lo indicado en el Artículo anterior, el astillero o, concesionario de una "Instalación de Desguace de Naves" ubicada en un área otorgada en concesión por la Autoridad Marítima de Panamá, o el proveedor del servicio marítimo auxiliar de desguace de naves, deberá cumplir con los siguientes requisitos técnicos:

- Designar un Oficial de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, quien será responsable de mantener las condiciones de Seguridad y Salud óptimas para realizar las actividades en dichas instalaciones.
- Certificación de la limpieza y desgasificación (libre de gases tóxicos) de todos los tanques del buque.
- Contar con todas las herramientas técnicas de desguace (tales como pinzas hidráulicas, gatos hidráulicos, etc.) y su respectivo control de mantenimiento.
- Diques secos de suficiente capacidad para las naves en donde se debe contar por lo menos con un molinete (winche) de buena resolución (fuerza) además de un par de cabrestantes y su respectivo control de mantenimiento.
- El personal o los trabajadores deberán ser idóneos y contar con certificados y licencias de idoneidad, además de vasta experiencia. Deberán estar equipados con todo su equipo de seguridad personal (cascos, guantes, botas, etc.)



Resolución J.D. No.023-2015
Panamá, 26 de febrero de 2015
Página No.5



- La instalación de reciclaje y desguace deberá contar con suficiente extintores contra incendio de buena capacidad.
- Personal electrotécnico para el desarmado de los equipos de navegación (Radar, CPS, Ecosonda, etc.) así como también para los equipos electrohidráulicos.
- Contar con un área de terreno lo suficientemente amplio para colocar todo el material desechado y de reciclaje para su posterior transporte y así evitar posibles contaminaciones al medio ambiente y acumulaciones de agua.
- Mantener el área con la señalización necesaria y adecuada.

ARTÍCULO SEXTO: Todo astillero o concesionario de una "Instalación de Desguace de Naves" ubicada en un área otorgada en concesión por la Autoridad Marítima de Panamá, o proveedor del servicio marítimo auxiliar de desguace de naves, deberá notificar a la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, mediante memorial debidamente habilitado, el nombre de la nave, el nombre del propietario de la nave y la fecha de inicio de los trabajos, en un término no menor a cinco (5) días previos al inicio de la operación de desguace de una nave, a fin de que se otorgue la autorización por parte de la Autoridad Marítima de Panamá para realizar dicha operación en particular. Esta notificación deberá estar acompañada de la documentación siguiente:

- Copia autenticada del documento que acredite la propiedad de la Nave;
- Descripción del lugar o polígono donde se realizará la operación de desguace;
- Copia autenticada del contrato de servicio firmado entre el propietario de la nave y el concesionario o proveedor de servicios marítimos auxiliares. Certificado de cancelación de bandera;
- Paz y Salvo de la nave emitido por la Dirección de Finanzas de la Autoridad Marítima de Panamá;
- Indicar el destino o tratamiento final que se le dará a los restos de la actividad de desguace llevada a cabo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las personas naturales o jurídicas autorizadas para prestar el servicio marítimo auxiliar de desguace de naves deberán cumplir con la legislación vigente en cuanto las concesiones marítimo-portuarias, las licencias de operación, las normas ambientales, de seguridad y salud portuaria y demás disposiciones relacionadas con la prestación del servicio.

ARTICULO OCTAVO: La Autoridad Marítima de Panamá podrá suspender toda actividad de desguace de naves que no cumpla con los requisitos establecidos en la presente Resolución. Para tales fines, se realizarán inspecciones periódicas de Seguridad y Salud Portuaria, así como también Auditorias de Seguridad y Salud Portuaria para la obtención del Certificado de Seguridad y Salud de la Instalación.



Resolución J.D. No.023-2015
Panamá, 26 de febrero de 2015.
Página No.6



ARTÍCULO NOVENO: Se establece el cobro de CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.5.00) por tonelada métrica para cada nave que sea desguazada.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Director General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá tendrá la facultad de sancionar hasta un monto de Doscientos Mil Dólares con 00/100 (US\$200.000.00), a aquellas "Instalaciones de Desguace de Naves", que infrinjan, violen u omitan dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Para los efectos de la presente Resolución los siguientes términos tendrán el significado que aquí se señala:

Desguace de Naves: se entiende todas las operaciones conexas, incluidos el amarre o la varada voluntaria, el desmantelamiento, la recuperación de los materiales y su reprocesamiento.

Instalación de Desguace: se entiende un lugar, un astillero o una instalación utilizada para el reciclaje de buques que esté autorizado o permitido para ese fin por las autoridades competentes del Estado en el que se encuentra.

Licencia de Operación: se entiende como la Autorización que expide la Autoridad Marítima de Panamá a las personas interesadas en la prestación de servicios marítimos auxiliares dentro de los distintos recintos portuarios del país y en las áreas donde la Autoridad Marítima de Panamá ejerce su competencia.

Material Peligroso: Se entienden los materiales que presentan un peligro para la salud humana o el medio ambiente identificados por el Código Marítimo Internacional de Mercancía Peligrosas, por sus siglas en inglés IMDG, el Convenio de Basilea o por otras autoridades o instrumentos internacionales.

Naves: Se entiende una embarcación, de cualquier tipo, que opere en el medio marino, incluidos los aliscafos, los aerodeslizadores, los sumergibles, los artefactos flotantes y las plataformas fijas o flotantes.

Plan de Desguace de la Instalación (PRI): se entiende por la documentación principal en la que la Administración se basará para autorizar una instalación de reciclaje de naves. Las inspecciones del lugar se utilizarán para verificar que el funcionamiento de la instalación se ajusta a lo descrito en el PRI. En el PRI se describirán plenamente las operaciones y procedimientos en vigor en la instalación de reciclaje de naves.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

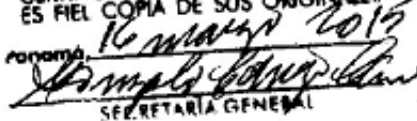
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.
Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008.

mmk

AA


Resolución J.D. No.023-2015
Panamá, 26 de febrero de 2015.
Página No.7




CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES.
16 marzo 2015

SECRETARÍA GENERAL

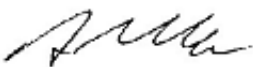
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008
Resolución J.D. No. 027 de 21 de enero de 2008
Acuerdo 9-76 de 24 de marzo de 1976.

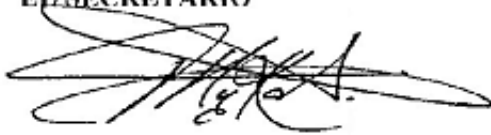
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO


ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA


JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

AAAH/JBP/